

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2025/06927 Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación del acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio "Después de la Tormenta... Campus Vacacional 2025".

ANUNCIO

Se hace público a efectos de su general conocimiento el acuerdo del Pleno de fecha 29 de mayo de 2025 del Ayuntamiento de Utiel, por el que se acordó la aprobación del Acuerdo Regulador del Precio Público por la Prestación del Servicio "Después de la Tormenta... Campus Vacacional 2025":

"El municipio de Utiel resultó ser uno de los municipios afectados por la DANA acontecida entre los días 28 de octubre y 4 de noviembre, uno de los mayores desastres naturales en la historia reciente de nuestro país que, desgraciadamente, ha causado más de 200 víctimas mortales, algunas de ellas en nuestro municipio.

Igualmente, los daños personales y materiales son de tales dimensiones que de acuerdo con las estimaciones del Banco de España se calcula que el impacto económico de la DANA supondría una reducción en dos décimas en la tasa de crecimiento trimestral del Producto Interior Bruto del cuarto trimestre, requiriendo por tanto la respuesta de un esfuerzo extraordinario y coordinado de todas las Administraciones Públicas.

Tras la citada catástrofe que, en el municipio de Utiel, causó estragos significativos en infraestructuras y servicios esenciales, dejando a la población más joven en una situación de vulnerabilidad, este Ayuntamiento pretende mitigar el impacto psicosocial en la infancia, adolescencia y juventud con la prestación del servicio Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025.

Se busca proporcionar herramientas de apoyo, espacios de socialización seguros y fomentar la participación infanto-juvenil en el proceso de reconstrucción comunitaria, para superar las dificultades tras la DANA y construir un tejido social resiliente e inclusivo. Además, de priorizar la recuperación emocional y la atención a la infancia y la juventud en situación de vulnerabilidad derivada de la presente crisis.

Es por todo lo anterior por lo que se considera oportuno proceder a la aprobación del Acuerdo regulador del precio público para la prestación del Servicio de Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025, atendida la necesidad legal de adecuar la carga impositiva al coste del servicio, así como adaptar la regulación del precio público a las circunstancias sociales y económicas del ámbito sobre el que recae. Y, en relación con ello, llevar a cabo la prestación del servicio durante el año 2025, incluyendo tanto la temporada estival como el resto de periodos vacacionales que se susciten a lo largo del ejercicio.

Considerando conveniente por parte de esta Concejalía, el mantenimiento del precio de la prestación del referido servicio por debajo de su coste, y ello



fundamentado en la existencia de circunstancias de índole social y de interés público tales como el diseño de medidas para adecuar a un Plan de Respuesta inmediata dada la situación económica y social del municipio.

Considerando conveniente impulsar una línea de actuaciones para la intervención integral sobre la población afectada; con especial atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, bajo la premisa del interés superior del menor, y entendiendo que son precisamente las personas menores de edad quienes, ante situaciones como las catástrofes naturales, son las más vulnerables.

Atendido, por tanto, que quedan justificadas las razones que permiten mantener el precio público por debajo del límite de su coste, tal y como determina el apartado segundo del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que consta en el expediente propuesta de la Concejalía Delegada, así como memoria económico-financiera elaborada por el departamento correspondiente, informe-propuesta de resolución elaborado por la Tesorería, que se ha sometido a informe de intervención en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la ordenación del precio público, así como el cumplimiento de la normativa aplicable.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con la propuesta formulada y con fundamento en los artículos 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de junio, el al Pleno adopta el siguiente

Acuerdo

Primero. Aprobar el acuerdo regulador del precio público por la Prestación del Servicio Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025. El citado acuerdo viene motivado por las siguientes razones, de acuerdo con la propuesta formulada por la Concejalía delegada: necesidad legal de adecuar la carga impositiva al coste del mismo, así como fijar en la regulación del precio público las circunstancias sociales y económicas del ámbito sobre el que recae y, en relación con ello, llevar a cabo la prestación del servicio durante el año natural del 2025, incluyendo tanto la temporada estival como el resto de periodos vacacionales que se susciten a lo largo del citado ejercicio, motivo por el cual, se considera conveniente nombrar a este Servicio como el de "Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025" cuyo motivo será el de mitigar los efectos psicosociales, educativos y económicos provocados por la DANA en la población infanto-juvenil del municipio.

Segundo. Fijar las siguientes tarifas para la prestación del indicado servicio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Concejalía delegada motivada por la existencia de las siguientes circunstancias de índole social y de interés público tales como el diseño de medidas para adecuar a un Plan de Respuesta inmediata dada la situación económica y social del municipio. Por ello, se pretende impulsar una línea de actuaciones para la intervención integral sobre la población afectada; con especial atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, bajo la premisa del interés superior del menor, y entendiendo que son precisamente las personas menores de edad quienes, ante situaciones como las catástrofes naturales, son las más vulnerables:

Artículo 3º.- Cuantía. La cuantía del precio público regulado en el presente Acuerdo será fijada de acuerdo con la siguiente tarifa: Para el caso en el que el Ayuntamiento

preste el servicio en la época coincidente con las vacaciones estivales, la cuota será la siguiente:

USO	PRECIO USUARIO/QUINCENA
Individual	40 €
Segundo/a hermano/a y siguientes	35 €
Familia numerosa o monoparental	35 €

Para el caso en el que el Ayuntamiento preste el servicio en la época coincidente con las vacaciones de Navidad, la cuota será la siguiente:

USO	PRECIO ÚNICO
Individual	38 €

Tercero. Determinar, por tanto, como texto definitivo del Acuerdo Regulador del Precio Público por la prestación del servicio de Despues de la Tormenta...Campus Vacacional 2025, el siguiente:

Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025.

En uso de las facultades conferidas por el art. 142 de la Constitución y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025, que se regirá por el presente, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 127 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1º.- Concepto.

Constituye el concepto de este precio público la prestación del servicio o la realización de actividades, enmarcadas dentro de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativas al servicio de "Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025" que incluye actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga con la finalidad de restaurar y fortalecer los recursos y servicios destinados a la infancia, adolescencia y juventud afectados por la DANA, asegurando su bienestar y desarrollo integral en el municipio.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas responsables (padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica) que se beneficien, previa matriculación, de los servicios prestados por el Servicio Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en el presente Acuerdo será fijada de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para el caso en el que el Ayuntamiento preste el servicio en la época coincidente con las vacaciones estivales, la cuota será la siguiente:

USO	PRECIO USUARIO/QUINCENA
Individual	40 €
Segundo/a hermano/a y siguientes	35 €
Familia numerosa o monoparental	35 €

Para el caso en el que el Ayuntamiento preste el servicio en la época coincidente con las vacaciones de Navidad, la cuota será la siguiente:

USO	PRECIO ÚNICO
Individual	38 €

Artículo 4º.- Obligación de pago.

Nace la obligación de pago del precio público desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio. A tales efectos, se entiende que se inicia la prestación del servicio desde el momento en el que el interesado se matricule en el curso de Servicio Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025.

Artículo 5º.- Normas de gestión

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matriculación en el curso de Servicio "Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025" deberá adjuntarse copia del recibo acreditativo del ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente al precio público.

Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Servicio competente de este Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la quincena en curso.

El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de la cuotas atrasadas.

La condición de familia numerosa o familia monoparental deberá de acreditarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, respectivamente, y restante normativa de desarrollo.

Artículo 6º.- Devolución.

Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el servicio de Servicio Despues de la Tormenta... Campus Vacacional 2025 no se desarrolle por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.



Se entiende por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 7º.- Derecho supletorio.

Para lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Especialmente, en todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Adicional Única. Modificación de los preceptos del Acuerdo y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de este Acuerdo que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor y vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. El presente Acuerdo Regulador continuará en vigor, sin perjuicio de que pueda ser objeto de modificación, hasta que se acuerde su supresión.

Cuarto. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://utiel.sedelectronica.es>."

Contra el presente acuerdo definitivo que aprueba la reglamento ud. podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre).

Utiel, 6 de junio de 2025.—El alcalde-presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.